

1-2017 • 26 JULIO 2017

PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ESPAÑA Y MÉXICO

El pasado viernes 7 de julio se produjo la publicación en el Boletín Oficial del Estado (diario oficial español dedicado a la publicación de leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria) del Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición celebrado entre ambos países con fecha 24 de julio de 1992 (el “Protocolo”). Dicha publicación establece que la entrada en vigor del citado Protocolo se producirá el día 27 de septiembre de 2017, tal y como se analiza a continuación.

Recordemos que, tal y como declararon autoridades de los países firmantes, el objetivo de la renegociación del Convenio por medio de este nuevo Protocolo fue adaptar el Convenio a determinados cambios experimentados por el Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) para evitar la doble imposición y a la realidad tanto económica como regulatoria de ambos países. Asimismo, hay que destacar que el Protocolo pretende, a su vez, implantar una serie de medidas propuestas en el Plan de Acción BEPS (“Base Erosion and Profit Shifting”) para luchar contra la denominada planificación fiscal agresiva. Entre dichas medidas destaca la inclusión en el Protocolo de una cláusula de propósito principal (“Principal Purpose Test”), en virtud de la cual el Convenio no resultará de aplicación en aquellos casos en los que uno de los objetivos principales de una estructura o transacción sea beneficiarse del tratamiento fiscal favorable que otorgue el Convenio.

Como ya señalamos en nuestra publicación relativa a la firma del citado Protocolo que tuvo lugar el 17 de diciembre de 2015, el mismo incluye modificaciones en determinados aspectos relevantes para las inversiones que personas físicas o jurídicas realicen en ambas jurisdicciones. Entre dichas modificaciones cabe destacar las siguientes:

- Se establece una exención de tributación sobre dividendos en el Estado de la fuente cuando el beneficiario efectivo de los mismos sea una sociedad residente en el otro Estado contratante y posea directamente, al menos, el 10% del capital social de la entidad pagadora de los dividendos. Con base en esto, las empresas mexicanas y españolas que cumplan esta condición podrán pagar dividendos sin retención en la fuente.
- Se reduce el tipo impositivo en el pago de interés al 4,9% cuando sean pagados a bancos (anteriormente 10%) y 10% en los demás casos (anteriormente 15%).
- Se reduce el tipo impositivo para ganancias de capital por venta de acciones, quedando en el 10% sobre la ganancia gravable (anteriormente el tipo era el 25% sobre la ganancia calculada conforme establecía el propio Convenio).
- Se elimina la existente y se establece una nueva cláusula de reestructuración para los supuestos de intercambios acción por acción, sujeta a determinados requisitos de tenencia y con mantenimiento del costo fiscal original.
- Se establece la creación de un establecimiento permanente cuando un residente del otro Estado lleve a cabo actividades de exploración, producción, refinación, procesamiento, transporte, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos por un periodo superior a 30 días en cualquier periodo de doce meses.

Por lo que respecta a su entrada en vigor, el documento publicado en España en el Boletín Oficial del Estado establece que el Protocolo entrará en vigor el 27 de septiembre de 2017, una vez transcurrido el plazo de tres meses a partir de la fecha de la última de las Notas mediante las que los Estados contratantes se comunicaron el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos necesarios. El intercambio de Notas diplomáticas de los Estados ya se habría,

por tanto, producido, siendo así que el transcurso de los citados tres meses necesarios para la entrada en vigor del Protocolo se producirá, como se señala en la publicación del BOE, el próximo 27 de septiembre.

Hay que destacar que aún no se ha producido la publicación del Protocolo en México en el Diario Oficial de la Federación, si bien, es de esperar que todos los aspectos mencionados (incluida la fecha de entrada en vigor expresamente señalada) coincidan con lo ya publicado en España.

Dada su relevancia, desde Garrigues México estaremos atentos a cualquier novedad que pudiera producirse en relación con esta cuestión de cara a poder mantenerlos pertinentemente informados.

[Acceso directo a la publicación.](#)

MÁS INFORMACIÓN: DEPARTAMENTO TRIBUTARIO

Síguenos:



www.garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.
Hermosilla 3 - 28001 Madrid - T +34 91 514 52 00